

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Posadas

BOP-A-2025-2577

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones y/o sugerencias contra el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Posadas, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 109, de 9 de junio de 2025, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, adoptado en la sesión celebrada por el Pleno, el día 29 de mayo de 2025.

A los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro del Reglamento:

“Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Posadas (Córdoba)

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Este reglamento tiene como objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación ciudadana en la dirección de los asuntos públicos en el municipio de Posadas, en condiciones de igualdad, de manera real y efectiva, ya sea directamente o a través de las entidades de participación ciudadana en las que se integre la ciudadanía, así como el fomento de su ejercicio, en el marco de lo establecido en la Constitución, el Estatuto de Autonomía, en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía y los tratados comunitarios.

Artículo 2. Ámbito de aplicación e interpretación

1. El ámbito de aplicación de este reglamento se refiere al ejercicio de las competencias de gobierno y administración del municipio.
2. Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a:
 - El Ayuntamiento y sus órganos de gobierno.
 - Los entes instrumentales de derecho público vinculados o dependientes del Ayuntamiento y, en particular, las agencias públicas administrativas locales, las agencias públicas empresariales locales y las agencias locales en régimen especial.

Código Seguro de Verificación (CSV): 44BE 2F26 1039 79E7 4169

Fecha Firma: 05-08-2025 07:57:15

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



44BE2F26103979E74169

3. En aplicación e interpretación de este reglamento se tendrán en cuenta los principios básicos recogidos en el art. 4 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Artículo 3. Sujetos

1. A los efectos de este reglamento, la denominación ciudadano/a se utiliza para enfatizar la relación que se establece entre la Administración Pública con quienes usan los servicios y con todo el público que tiene interés en sus servicios y en sus resultados.

2. Vecino/a es el sujeto titular de derechos y obligaciones que configuran un estatus jurídico especial por su vinculación al territorio del municipio. Se adquiere la condición de vecino/a mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

3. Son entidades de participación ciudadana:

A) Entidades privadas sin ánimo de lucro que:

- Estén válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.
- Su actuación se desarrolle en el ámbito del término municipal de Posadas.
- Tengan entre sus fines u objetivos, de acuerdo con sus estatutos o norma de creación, la participación ciudadana, o bien la materia objeto del proceso participativo de que se trate.

B) Las entidades representativas de intereses colectivos cuyo ámbito de actuación se desarrolle en el término municipal de Posadas.

C) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el término municipal de Posadas, debiendo designarse una comisión y un representante de la misma. Las personas agrupadas, las que formen parte de la Comisión y el representante deberán acreditar su personalidad y su condición de vecino/a definida en el apartado 2, así como la determinación de intereses, identificación, fines y objetivos concretos respecto al proceso participativo de que se trate, su carácter circunstancial o temporal, en su caso.

D) Las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos.

Artículo 4. Carácter consultivo

Todos los medios de participación regulados en este Reglamento tienen carácter consultivo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 39 de la Ley 7/2017, sin perjuicio de lo cual y, con carácter previo a la realización de cualquier acción de participación, el órgano municipal competente para resolver podrá declarar su adhesión a los resultados surgidos de cualquiera de estos procesos de participación.

Código Seguro de Verificación (CSV): 44BE 2F26 1039 79E7 4169 Fecha Firma: 05-08-2025 07:57:15

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



44BE2F26103979E74169

TÍTULO II. DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

CAPÍTULO 1. DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 5. Definición

El Ayuntamiento de Posadas garantiza a la ciudadanía el derecho a la información sobre la gestión de competencias y servicios municipales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y el presente Reglamento, con los únicos límites previstos en el artículo 105 de la Constitución, la legislación del régimen local y la legislación de transparencia aplicable.

El ejercicio de este derecho se realizará a través de los procedimientos establecidos legalmente. A tal efecto, se utilizarán también los medios de comunicación local y cualesquiera otros que el Ayuntamiento considere oportunos, especialmente las nuevas tecnologías. Se podrán establecer los medios técnicos adecuados, de forma gratuita, en la biblioteca municipal, centros sociales o cualesquiera otros lugares que se consideren aptos por su accesibilidad para la ciudadanía. Asimismo, podrán organizarse actos informativos mediante acuerdo con las entidades ciudadanas interesadas.

CAPÍTULO II. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

Artículo 6. Derecho general de participación ciudadana

Todos los ciudadanos/as que tengan la condición de residentes en Posadas, tienen derecho a participar en el proceso de decisión de asuntos públicos que sean competencia del Ayuntamiento, en los términos recogidos en la Ley 7/2017 de Participación Ciudadana de Andalucía y el presente Reglamento.

La participación ciudadana podrá ser ejercida directamente a través de las entidades de participación ciudadana.

Se fomentará por parte del Ayuntamiento de Posadas, la participación de la infancia y la adolescencia.

Artículo 7. Contenido del derecho de participación

El derecho de participación de las personas físicas y de las entidades de participación ciudadana incluirá:

- La iniciativa de promover la realización de procesos de participación ciudadana en los términos y supuestos recogidos en la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía y el presente Reglamento.
- La posibilidad de recabar la colaboración del Ayuntamiento en los procesos de participación ciudadana.
- Se publicará la información relativa a los procedimientos en los que sea posible la participación ciudadana de forma gratuita, comprensible y accesible durante todo el proceso participativo.

Código Seguro de Verificación (CSV): 44BE 2F26 1039 79E7 4169

Fecha Firma: 05-08-2025 07:57:15

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



44BE2F26103979E74169

Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento respecto a la participación ciudadana

En los procesos de participación que se lleven a cabo al amparo del presente Reglamento, el Ayuntamiento tendrá las siguientes obligaciones:

- Integrar la participación ciudadana en el conjunto de sus actuaciones, para que esta pueda ser ejercida tanto individual como colectivamente, de forma real, efectiva, presencial o telemática.
- Potenciar, fomentar y garantizar el acceso a una efectiva participación ciudadana, a través de la adaptación de las estructuras administrativas y facilitando el acceso a los colectivos más vulnerables.
- Establecer los medios pertinentes para la promoción del ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación, la sede electrónica, la página web del Ayuntamiento, así como mediante la promoción de sistemas de votación y encuestas de carácter electrónico.
- Fomentar el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el ámbito de aquellos colectivos sociales que tienen dificultades para ello y disponer los cauces alternativos que garanticen el ejercicio de su derecho de participación.
- Garantizar el cumplimiento de las normativas de protección de datos de carácter personal en los procesos de participación ciudadana objeto de este Reglamento.
- Establecer cauces de publicidad y fomento de la participación ciudadana con el fin de que esta sea efectiva conocida.

Artículo 9. Medidas de fomento de la participación ciudadana

El Ayuntamiento pondrá en marcha o consolidará las medidas de fomento que permitan el desarrollo de una cultura participativa en la localidad, y las entidades e instituciones que garanticen la accesibilidad de los distintos cauces de participación a todos los vecinos/as.

Estas medidas podrán ser:

- Programas de formación para la ciudadanía.
- Programas de formación para el personal municipal.
- Medidas de sensibilización, difusión y apoyo.
- Medidas dirigidas a la accesibilidad, principalmente en relación con las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana.

Código Seguro de Verificación (CSV): 44BE 2F26 1039 79E7 4169

Fecha Firma: 05-08-2025 07:57:15

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



44BE2F26103979E74169

CAPÍTULO III. DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 10. Definición

Todas las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, pueden ejercer el derecho a petición, individual o colectivamente, ante el Ayuntamiento en los términos y con los efectos establecidos por la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de diciembre, reguladora del Derecho de Petición.

Todas las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, tienen derecho a hacer peticiones, solicitudes o pedir aclaraciones sobre actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las Leyes.

Se ejercerá por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso de carácter electrónico, que permita acreditar su autenticidad, la identidad del solicitante y el objeto de la petición.

En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, serán firmadas por todas las personas peticionarias, debiendo figurar junto a la firma, el nombre y apellidos de cada una de ellas. Se podrá exigir la confidencialidad de los datos.

La presentación de los escritos, la admisión y tramitación de las peticiones, así como la resolución de las mismas, se ajustará a lo previsto en la normativa reguladora del derecho fundamental de petición. Se deberá notificar en el plazo de tres meses desde su presentación.

CAPÍTULO IV. DERECHO A PRESENTAR QUEJAS, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

Artículo 11. Definición

Todas las personas tienen derecho a presentar quejas o reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

La Administración Municipal tiene la obligación de contestar expresamente a todas las quejas, reclamaciones o sugerencias presentadas.

En los casos en los que la queja sea fundada, la contestación incluirá la subsanación o propuesta de mejora que será remitida también al departamento municipal competente.

Artículo 12. Gestión de las quejas, reclamaciones y sugerencias

El Ayuntamiento establecerá un sistema centralizado de gestión de las quejas o reclamaciones y sugerencias, el cual dentro de los dos primeros meses del año siguiente deberá de elaborar un informe o memoria anual que permita analizar las causas que pudieran motivar la acumulación de quejas o reclamaciones y sugerencias en relación con un mismo ámbito de actuación administrativo, a fin de determinar si responden a actuaciones aisladas del personal o a defectos estructurales o de organización de los servicios, con el fin de ser valorados a la hora de adoptar las resoluciones correspondientes.

Código Seguro de Verificación (CSV): 44BE 2F26 1039 79E7 4169

Fecha Firma: 05-08-2025 07:57:15

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



44BE2F26103979E74169

Artículo 13. Tramitación de las quejas, reclamaciones y sugerencias

Las quejas y sugerencias se podrán presentar por escrito en el Registro General y demás medios previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo común. También se podrán depositar en el buzón dispuesto para tal fin en la Casa Consistorial. Si se formulan electrónicamente, el usuario o usuaria cumplimentará y firmará el modelo que está disponible en la sede electrónica. Del mismo modo, los interesados en este fin tendrán a su disposición el número de teléfono 957630013.

Solo las quejas y sugerencias firmadas y que incluyan los datos personales de la persona interesada podrán ser objeto de tramitación conforme a estas normas, sin perjuicio de la toma en consideración del contenido de las demás para la mejora del servicio al que se refieran.

Las quejas y sugerencias serán tramitadas y remitidas al departamento implicado para que, en un plazo de quince días hábiles, se formule informe al respecto, se redacte la contestación, con el visto bueno del Concejal/a del área, y se notifique en el plazo de un mes a la persona interesada.

CAPÍTULO V. DERECHO DE AUDIENCIA**Artículo 14. Definición**

Todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo, en los términos establecidos por la normativa sobre procedimiento administrativo común.

Con independencia de la posibilidad referida, este derecho se podrá ejercer mediante convocatoria municipal, a iniciativa del Ayuntamiento o en base a una propuesta ciudadana, para tratar temas de especial interés para los vecinos/as, bien con carácter individual o a través de entidades.

La convocatoria referida en el párrafo anterior dará lugar a la celebración de una audiencia pública que, de ser aprobada, no podrá demorarse más de tres meses desde su solicitud.

CAPÍTULO VI. DERECHO A LAS CONSULTAS POPULARES**Artículo 15. Definición general**

Todos los ciudadanos/as inscritos en el censo electoral y que tengan reconocido el derecho de sufragio activo en las elecciones municipales tienen derecho a solicitar y participar en las consultas populares que el Ayuntamiento promueva de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora del Régimen Local, de la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales en Andalucía y de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

El Alcalde/sa, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta del Pleno, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de competencia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos/as, con excepción de los relativos a la Hacienda Local. Dichas consultas se registrarán por lo dispuesto en la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales en Andalucía.

Código Seguro de Verificación (CSV): 44BE 2F26 1039 79E7 4169**Fecha Firma:** 05-08-2025 07:57:15

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



44BE2F26103979E74169

Del mismo modo, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos o políticas públicas de su competencia mediante instrumentos de consultas populares a las que se refiere el artículo 78 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, y las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, con la finalidad de valorar los efectos reales de sus actuaciones públicas o someter decisiones sobre las mismas.

Las consultas populares podrán adoptar las modalidades de encuestas, audiencias públicas, foros de participación, paneles ciudadanos y consultas participativas, en los términos previstos en la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía y del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII. DERECHO DE ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 16. Definición general

El Ayuntamiento de Posadas facilitará a la ciudadanía el acceso a los medios de comunicación municipales, incorporando las Tecnologías de la Información y la Comunicación para difundir al máximo la información municipal y fomentar la participación ciudadana. En particular, el Ayuntamiento promoverá los siguientes medios:

- 1) Tablón de edictos. El tablón de edictos ubicado en la Casa Consistorial, así como en la Sede Electrónica.
- 2) Página web. El Ayuntamiento de Posadas fomentará el uso de las Tecnologías de la Información y la comunicación mediante la página web, de forma que permita:
 - Facilitar las gestiones con el Ayuntamiento, posibilitando la realización de trámites administrativos.
 - Mejorar la transparencia de la Administración, incorporando a la red la información de carácter público que se genere en la localidad.
 - Potenciar la relación entre Administraciones a través de las redes telemáticas para beneficio de la ciudadanía.
 - Facilitar la presencia de las entidades ciudadanas, así como enlace con los sitios web más representativos.
 - Fomentar el trabajo en red de las entidades para posibilitar el conocimiento mutuo y facilitar la coordinación entre ellas.
 - Firma electrónica. El Ayuntamiento de Posadas fomentará el empleo de la firma electrónica, de acuerdo con las leyes y reglamentos que la regulan, dentro del proceso de modernización de las Administraciones públicas y su acercamiento a la ciudadanía.

Código Seguro de Verificación (CSV): 44BE 2F26 1039 79E7 4169

Fecha Firma: 05-08-2025 07:57:15

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



44BE2F26103979E74169

TÍTULO III. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO 1º. DELIBERACIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 17. Definición

Se denomina proceso de deliberación participativa al contraste de argumentos, motivaciones, expuestos en un debate público integrado en un procedimiento de decisión o de formulación o adopción de una política pública, en los supuestos contemplados en el artículo 13 a) y b) de la Ley 7/2017. En él se abre un espacio por parte de los órganos competentes del Ayuntamiento de Posadas para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía.

Artículo 18. Iniciación

1. Los procesos de deliberación participativa se realizan inmediatamente después del inicio del procedimiento de decisión o de formulación y adopción de una política pública. Su inicio requerirá la adopción por el Pleno Municipal, o la presidencia de la corporación, de un Acuerdo Básico Participativo en el que se determinarán, como mínimo, los siguientes extremos:

- El tipo de proceso de participación ciudadana.
- El asunto o asuntos objeto de deliberación, concretado en una propuesta o proyecto inicial.
- El órgano competente responsable de la coordinación del proceso.
- La duración máxima del período de deliberación, que en ningún caso podrá exceder de cuatro meses desde la publicación de su apertura en el Boletín Oficial de la Provincia, excepto en aquellos supuestos de especial complejidad en los que se podrá ampliar a seis meses de forma motivada.
- Las vías o medios de información de la apertura o desarrollo del proceso.

2. De forma excepcional, también podrán realizarse procesos de deliberación participativa en fases sucesivas del procedimiento cuando la política pública a adoptar haya adquirido durante su tramitación una trascendencia imprevista en el momento inicial o cuando las características de la misma se hayan transformado de forma sustancial.

Artículo 19. Ejercicio del proceso de deliberación participativa a iniciativa ciudadana

1. La iniciativa ciudadana para solicitar la realización de un proceso de deliberación participativa requerirá el apoyo de un mínimo de 454 firmas.

2. En los pliegos de firmas, junto a cada una de las mismas, se indicará el nombre y apellidos de la persona firmante, número del Documento Nacional de Identidad o Número de Identidad Extranjero. El Ayuntamiento podrá instar a que se proceda a la autenticación de las firmas en los términos establecidos en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular. Las firmas se podrán recoger también como firma electrónica conforme a lo que establezca la legislación vigente correspondiente.

Código Seguro de Verificación (CSV): 44BE 2F26 1039 79E7 4169

Fecha Firma: 05-08-2025 07:57:15

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



44BE2F26103979E74169

3. Las personas o entidades de participación ciudadana a las que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, que tendrán la condición de promotoras dirigirán su solicitud al órgano local responsable del área de Participación Ciudadana. Dicha solicitud deberá incluir, al menos, una breve descripción del asunto objeto del proceso de deliberación participativa propuesto y un cauce de comunicación que, preferentemente, será a través de un procedimiento telemático.

4. En el caso de que se acuerde la realización del proceso de deliberación participativa, éste se iniciará en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de la citada resolución.

Artículo 20. Desarrollo

1. Una vez aprobado el Acuerdo Básico participativo se hará público en la sede electrónica y página web. El Ayuntamiento de Posadas asegurará su difusión por todos los medios, incluyendo los medios de comunicación de ámbito municipal y los espacios publicitarios de dominio público, de cada a movilizar la participación al máximo número de personas o entidades interesadas. Asimismo, llevará a cabo acciones de difusión del proceso dirigidas a las personas y entidades con intereses específicos. El Gobierno Municipal habilitará un espacio digital para la aportación ciudadana de propuestas y la celebración de debates.

2. El Gobierno Municipal podrá celebrar encuentros vecinales que considere oportunos, garantizando que su realización obedezca a una razonable distribución por todo el término municipal, de cara a recopilar propuestas y a realizar debates en modo presencial.

3. Una vez concluida la deliberación participativa, el área de gobierno competente por razón de la materia, junto con el área de participación, elaborarán un informe final del proceso, que contendrá las aportaciones realizadas por la ciudadanía, los argumentos y motivos esgrimidos en cada una de las propuestas planteadas, las conclusiones alcanzadas, así como una valoración de la deliberancia efectuada. Dicho informe se publicará en la sede electrónica, web, así como en el Boletín Oficial de la Provincia, si se considera oportuno.

CAPÍTULO 2º. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 21. Objeto y finalidad

1. El municipio de Posadas conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía, a sus competencias y atribuciones, podrá implementar procesos de participación ciudadana, como presupuestos participativos, para priorizar aspectos determinados de sus presupuestos municipales.

2. La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto por parte del Ayuntamiento de Posadas se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidad de la ciudadanía.

Código Seguro de Verificación (CSV): 44BE 2F26 1039 79E7 4169 **Fecha Firma:** 05-08-2025 07:57:15

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



44BE2F26103979E74169

Artículo 22. Desarrollo

1. Estos procesos se desarrollarán de conformidad con los principios establecidos en el Capítulo II del Título III de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, y se iniciarán con la aprobación del Acuerdo Básico Participativo contemplado en el artículo 21 de la Ley de Participación Ciudadana y su correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, que marcará el inicio del proceso participativo.

2. El acuerdo básico participativo indicará qué aspectos puntuales del gasto serán objeto de la deliberación y el plazo de presentación de las propuestas. En todo caso, incluirá una ficha única de presentación de propuestas que recogerá las posibles asignaciones del gasto en el ámbito de la materia objeto de deliberación.

3. Concluida la deliberación participativa, el órgano competente por razón de la materia, elaborará un informe final del proceso, que contendrá las aportaciones realizadas por la ciudadanía, argumentos y motivos esgrimidos en cada una de las propuestas planteadas.

4. Dicho informe contendrá las conclusiones alcanzadas y una valoración de la deliberación efectuada y se publicará en la sede electrónica, portal o página web, así como en el BOP si se considera oportuno.

Artículo 23. Evaluación

Al cierre del ejercicio presupuestario, el Ayuntamiento de Posadas elaborará y publicará un informe en el que se detalle el grado de ejecución de la fracción presupuestaria destinada al proceso participativo indicando, en su caso, qué aspectos del mismo no se han podido realizar y motivando suficientemente en el que no se hayan realizado.

CAPÍTULO 3º. CONSULTAS POPULARES**Artículo 24. Definición**

El Órgano de Gobierno de Posadas podrá recabar la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos o políticas públicas de su competencia, mediante los instrumentos de consultas populares a los que se refiere el artículo 78 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, en la Ley 7/2017 de Participación Ciudadana de Andalucía y en la legislación básica del régimen local, con la finalidad de valorar los efectos reales de sus actuaciones públicas u orientar decisiones sobre las mismas.

Artículo 25. Instrumentos de consulta popular

Las consultas populares podrán adoptar las siguientes modalidades:

- Encuestas: reguladas en el Capítulo 4º del presente Título.
- Audiencias públicas: reguladas en el Capítulo 5º del presente Título.
- Foros de participación: regulados en el Capítulo 6º del presente Título.

Código Seguro de Verificación (CSV): 44BE 2F26 1039 79E7 4169

Fecha Firma: 05-08-2025 07:57:15

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



44BE2F26103979E74169

- Paneles ciudadanos: regulados en el Capítulo 7º del presente Título.
- Jurados ciudadanos: regulados en el Capítulo 8º del presente Título.
- Las consultas participativas: reguladas en el Capítulo 9º del presente Título.

CAPÍTULO 4º. ENCUESTAS

Artículo 26. Definición y tipos de sondeos y encuestas de opinión

1. Las encuestas y sondeos se realizan mediante técnicas demoscópicas adecuadas a la naturaleza y a características del asunto, con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía.

2. El órgano competente podrá acordar la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de las políticas públicas de carácter general que pretenda desarrollar en el ámbito de sus competencias.

3. Asimismo, previo acuerdo del órgano competente, las áreas municipales y las entidades dependientes de la misma pueden recabar la opinión de la ciudadanía respecto de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas de su competencia, mediante la realización de sondeos y encuestas de opinión con el objeto de recabar y conocer opinión de la ciudadanía.

Artículo 27. Sondeos o encuestas acerca de políticas públicas generales

1. El acuerdo por el que se disponga la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de las políticas públicas de carácter general deberá recoger, al menos, los siguientes extremos:

- La política pública sobre la que versará el sondeo o encuesta.
- La justificación de la necesidad o conveniencia de llevar a efecto el sondeo o encuesta.
- La competencia del Ayuntamiento en la materia.
- El Área al que corresponde su ejecución.
- La realización del sondeo o encuesta por los servicios propios del Ayuntamiento, o, en su caso, su ejecución mediante contrato administrativo.
- El ámbito geográfico del sondeo o encuesta.
- El tamaño mínimo de la muestra.
- El método de recogida de la información.

2. La ejecución de los sondeos o encuestas acerca de políticas públicas generales se realizará por el área que tenga atribuidas las competencias en la materia, o, en el caso de que las mismas estén atribuidas a distintas áreas, por el que se determine en el acuerdo que disponga la realización del sondeo o encuesta.

3. La ejecución del sondeo o encuesta podrá realizarse directamente por los servicios del Ayuntamiento a través de la plataforma digital de participación ciudadana o mediante la suscripción del correspondiente contrato, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

Código Seguro de Verificación (CSV): 44BE 2F26 1039 79E7 4169

Fecha Firma: 05-08-2025 07:57:15

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



44BE2F26103979E74169

Artículo 28. Sondeos o encuestas acerca de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas

1. El acuerdo por el que se disponga la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, competencia de las áreas municipales y sus entidades dependientes, deberá recoger, al menos los siguientes extremos:

- El plan, programa, proyecto, servicio o actuación concreta sobre la que versará el sondeo o encuesta.
- La justificación de la necesidad o conveniencia de llevar a efecto el sondeo o encuesta.
- La competencia del Ayuntamiento en la materia.
- El área o entidad dependiente que realizará el sondeo o encuesta.
- La ejecución por los servicios propios del área o entidad, o, en su caso, su ejecución mediante contrato administrativo.
- El ámbito geográfico del sondeo o encuesta.
- El tamaño mínimo de la muestra.
- El método de recogida de información.

La realización de los sondeos o encuestas acerca de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, competencia de las áreas se llevará a efecto por el área municipal o la entidad dependiente de la misma que tenga atribuida la competencia para la elaboración y ejecución del plan, programa, proyecto, servicio o actuación a la que se refiera.

La ejecución del sondeo o encuesta podrá realizarse directamente por los servicios del departamento o entidad dependiente o mediante la suscripción del correspondiente contrato de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

Artículo 29. Publicación de las normas técnicas del sondeo o encuestas

Acordada la realización del sondeo o encuesta, sea sobre políticas públicas de carácter general sobre planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, deberán hacerse públicas las normas técnicas a las que han de ejecutarse.

CAPÍTULO 5º. LA AUDIENCIA PÚBLICA**Artículo 30. Definición**

1. Es un instrumento de consulta en el que, mediante un procedimiento oral y público, el Ayuntamiento posibilita a las personas, entidades, organizaciones y agentes sociales relacionados o directamente afectados por una política pública ser escuchados antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta.

Código Seguro de Verificación (CSV): 44BE 2F26 1039 79E7 4169

Fecha Firma: 05-08-2025 07:57:15

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



2. La Alcaldía podrá abrir un proceso de audiencia pública en cuestiones especialmente significativas de la acción municipal, a fin de conocer la opinión de la ciudadanía.

3. En todo caso, deberá quedar constancia del número de aportaciones y sugerencias realizadas y de su contenido, publicándose un resumen de las mismas en la web municipal.

CAPÍTULO 6º. EL FORO DE PARTICIPACIÓN

Artículo 31. Definición

El foro de participación es el encuentro, principalmente de carácter presencial, en una o varias fechas determinadas, de las personas responsables municipales con la ciudadanía para debatir, reflexionar y elaborar análisis valorativos de los efectos reales de las políticas públicas en la ciudadanía.

Artículo 32. Iniciativa y convocatoria

1. El foro será convocado por la Alcaldía o la persona titular del Área municipal competente por la razón de la materia.

2. La convocatoria será realizada por medios electrónicos, mediante anuncio en el tablón de edictos y en la web municipal, sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación.

3. La convocatoria detallará el asunto a debatir y determinará, en su caso, las distintas fases del proceso, así como su carácter presencial y/o telemático. Asimismo, se podrá dar entrada a personas expertas con la finalidad de profundizar en la materia objeto de debate.

Artículo 33. Desarrollo

1. El acto de desarrollo del foro de participación estará presidido por la Alcaldía o persona en quien se delegue, ejerciendo sus funciones de secretaría el Secretario o Secretaria de la Corporación o persona en quien delegue, quien levantará acta de la reunión.

2. Las reuniones se organizan de la siguiente manera:

- Presentación informativa del tema a debatir.
- Intervención de la ciudadanía, sin otra limitación que el uso razonable del tiempo.
- Intervención y posicionamiento del Gobierno municipal.
- Intervención y posicionamiento de los grupos municipales, de menor a mayor representación.
- Réplica del Gobierno, cuando proceda.
- Elaboración de conclusiones, si procede.

3. En la celebración de las reuniones se admitirá la intervención a distancia, en los términos recogidos en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. El acta de la reunión, realizada por el Secretario/a de la Corporación o persona en quien se delegue, con el visto bueno de la Alcaldía, será publicada en la sede electrónica o página web.

Código Seguro de Verificación (CSV): 44BE 2F26 1039 79E7 4169

Fecha Firma: 05-08-2025 07:57:15

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



44BE2F26103979E74169

CAPÍTULO 7º. PANELES CIUDADANOS

Artículo 34. Definición

Los paneles ciudadanos son espacios de información constante e inmediata que se crean con carácter temporal, con una duración máxima de un año, mediante los cuales la Corporación informa o realiza consultas relacionadas con cualquier asunto de interés público y, en especial, sobre las expectativas de futuro de la ciudadanía, dentro del ámbito de sus competencias, evaluando, cuando proceda, la productividad y calidad de los resultados obtenidos a través de los paneles de consulta.

Artículo 35. Composición

Los paneles estarán formados por ciudadanos y ciudadanas e incluirán, siempre que sea posible, miembros de un mínimo de tres entidades ciudadanas y, en su caso, personas expertas en el área correspondiente a la materia objeto del panel. Los integrantes de cada panel serán seleccionados por el área que promueva la iniciativa o programa de actuación, consultando, si así se considera, a los consejos sectoriales relacionados con la materia si los hubiese.

CAPÍTULO 8º. JURADOS CIUDADANOS

Artículo 36. Definición

El Ayuntamiento podrá crear jurados ciudadanos como instrumentos de participación ciudadana que tiene por objeto analizar los efectos de una determinada acción, proyecto o programa llevado a cabo por el mismo.

Artículo 37. Composición

Los jurados ciudadanos estarán compuestos por diez personas, como muestra representativa de la sociedad, seleccionadas mediante sorteo, entre los inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones, por el área correspondiente, previo informe del órgano competente en materia de participación ciudadana, y por un número de expertos en la materia objeto de evaluación que no podrá exceder de un tercio de sus miembros.

Artículo 38. Publicidad

El informe resultado de la evaluación de los jurados ciudadanos deberá tener reflejo en los informes o memorias anuales de gestión del área.

CAPÍTULO 9º. LA CONSULTA PARTICIPATIVA LOCAL

Artículo 39. Definición

1. La consulta participativa es el instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, mediante un sistema de votación de contenido no referendario, sobre asuntos de interés público que le afecten.

Código Seguro de Verificación (CSV): 44BE 2F26 1039 79E7 4169

Fecha Firma: 05-08-2025 07:57:15

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



44BE2F26103979E74169

2. Las consultas reguladas en esta sección podrán plantearse exclusivamente sobre aquellos asuntos de interés público y de competencia municipal, sobre cuestiones que estén motivadas por el ejercicio de dicha competencia y que tengan relevancia para la vida ordinaria de un determinado sector o colectivo de la población.

3. Quedan excluidas del presente Reglamento las consultas reguladas por la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales de Andalucía.

Artículo 40. Ámbito territorial

1. El ámbito territorial de la consulta será el término municipal de Posadas.

2. Podrán convocarse consultas de ámbito inferior al municipio, conforme a lo establecido en el artículo 40.3 de la Ley 7/2017, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 41. Iniciativa

La consulta participativa local podrá ser de iniciativa institucional o de iniciativa ciudadana, del sector o colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta.

Artículo 42. Consulta participativa de iniciativa institucional

La iniciativa institucional para las consultas participativas locales corresponde a la corporación local, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, a propuesta del presidente o la presidenta de la entidad local, de al menos dos grupos políticos con representación en el Pleno Municipal, o de al menos un tercio de los miembros de la corporación.

Artículo 43. Consulta participativa a iniciativa ciudadana

1. En el caso de iniciativa ciudadana, la convocatoria de una consulta popular deberá ser promovida por personas físicas o jurídicas con interés, individual o colectivo, en la materia que motive la consulta, y que incida en la vida ordinaria del colectivo con derecho a participar, mediante el número mínimo de firmas a que se refiere este artículo.

2. La iniciativa ciudadana para solicitar la convocatoria de una consulta popular requerirá de, al menos, 454 firmas válidas.

3. Si la consulta se realiza en un ámbito territorial acotado, inferior al del término municipal, el número de firmas necesarias deberá ser igual o superior al 10 por ciento de los vecinos/as a consultar.

Artículo 44. Solicitud para realizar una consulta participativa de iniciativa ciudadana

1. En el caso de iniciativa ciudadana, la solicitud para realizar una consulta participativa se efectuará por medios presenciales, ante el órgano competente, o telemáticos.

2. En la solicitud, dirigida a la Alcaldía, deberá constar los datos identificativos de las personas o entidades promotoras, así como el texto de la consulta y la justificación, tanto del interés local como de la motivación de sus promotores.

Código Seguro de Verificación (CSV): 44BE 2F26 1039 79E7 4169

Fecha Firma: 05-08-2025 07:57:15

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



44BE2F26103979E74169

Artículo 45. Tramitación de la consulta a iniciativa ciudadana

1. Una vez recibida la petición de la consulta participativa, la Alcaldía, en el plazo máximo de 10 días, examinará la solicitud recibida y la remitirá al área competente en la materia, la cual revisará su contenido y dará traslado, en su caso, a las personas solicitantes para que, en el mismo plazo, realicen subsanaciones oportunas.

2. El área receptora de la citada solicitud, con carácter previo, informará la solicitud y emitirá resolución motivada en la que se pronuncie sobre la admisión o no de la iniciativa presentada. En todo caso, serán causa de inadmisión, los asuntos excluidos expresamente en el artículo 38 de la Ley 7/2017. Las resoluciones de inadmisión emitidas deberán ser notificadas en los términos previstos en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y podrán ser recurridas conforme a lo dispuesto en la citada Ley.

3. Con la resolución de admisión de la iniciativa, el área competente por razón de materia acordará el inicio de la tramitación de la misma. La iniciativa admitida será sometida a información pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiendo ser publicada en la sede electrónica o web del Ayuntamiento.

4. Las personas y entidades contempladas en el artículo 3 de este Reglamento, podrán formular alegaciones a las iniciativas publicadas, que deberán ser presentadas, preferentemente, por medio telemáticos, en los términos previstos en el presente Reglamento y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Conforme al artículo 43.2 de la Ley 7/2017, la iniciativa será objeto de informe por los órganos competentes por razón de la materia. Asimismo, el Consejo Consultivo de Andalucía dictaminará, una vez promovida la iniciativa, la adecuación al ordenamiento jurídico de la propuesta que constituya el objeto de la iniciativa, así como sobre el cumplimiento de las exigencias contenidas en la citada ley.

6. La convocatoria de la consulta participativa requiere acuerdo motivado adoptado por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento.

7. La convocatoria se efectuará por medio de decreto de alcaldía, en el plazo de 45 días desde que haya sido acordada por el pleno de la entidad.

8. El Decreto de convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia con al menos treinta días de antelación a la fecha prevista para el inicio de la votación. Asimismo, se publicará íntegramente en el tablón de anuncios y, en su caso, en la sede electrónica o web del Ayuntamiento, en el plazo de cinco días contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 46. Organización de la consulta participativa

1. El área competente en la materia objeto de la convocatoria será la responsable de que la consulta se desarrolle con los principios de objetividad, transparencia e igualdad, garantizando el carácter secreto del voto, así como la integridad e imparcialidad de los sistemas de votación adoptados.

2. El régimen de organización y funcionamiento de las consultas participativas contemplará al menos:

Código Seguro de Verificación (CSV): 44BE 2F26 1039 79E7 4169

Fecha Firma: 05-08-2025 07:57:15

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



44BE2F26103979E74169

- Criterios para la formación de las mesas y para la distribución, de entre ellas, de las personas con derecho a participar en la consulta.
- El voto electrónico y por correo, su emisión y recuento.
- El desarrollo de la jornada o jornadas de la consulta: composición y constitución de las mesas de votación, custodia de los votos y desarrollo de las votaciones y recuento.

Artículo 47. Votación y recuento

1. La votación se llevará a cabo presencialmente, por correo o mediante voto electrónico, según se prevea en la convocatoria, que podrá plantear sistemas de votación que combinen las citadas fórmulas.

2. Previo a la votación se elaborará un listado oficial de las personas que tengan el derecho a participar en la consulta participativa, cuyo contenido en todo caso deberá respetar lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal, según el tipo de convocatoria.

3. La votación se iniciará una vez se haya formalizado el acta de constitución de cada mesa, continuando el día o los días y horarios que establezca el decreto de convocatoria hasta la finalización del período de votación.

4. En la votación se utilizarán papeletas oficiales, según el formato y diseño que se establezca para cada una de las consultas participativas.

5. Serán nulas aquellas papeletas que no se ajusten al modelo oficial, las que susciten dudas sobre la decisión de una persona votante y las que contengan enmiendas, signos o palabras ajenas a la consulta. Se considera voto en blanco el sobre que no contiene ninguna papeleta. Si el sobre contiene más de una papeleta de la misma opción, el voto es válido. Si el sobre contiene papeletas de diferentes opciones, el voto tendrá la condición de nulo.

6. Finalizada la votación, las mesas procederán al recuento de votos, que será público, cumplimentándose la correspondiente acta que será firmada por los miembros de cada mesa y en la que se indicará detalladamente el número de personas con derecho a participar, el de votantes, el de votos a favor y en contra de las distintas opciones planteadas a la consulta, el de votos en blanco y el de votos nulos. Se procederá teniendo en cuenta estas garantías con respecto al tratamiento de las votaciones realizadas de manera electrónica a través de medios telemáticos.

7. Toda persona que forme parte de las mesas puede hacer alegaciones por escrito con la finalidad de manifestar disconformidad con cualquier acto relacionado con el recuento.

Artículo 48. Resultado y proclamación

1. Los resultados del recuento de cada mesa serán trasladados al área competente del proceso en cuestión, a efectos de que se realice el cómputo definitivo y la proclamación del resultado que será publicado en la sede electrónica o web.

2. La consulta es de naturaleza consultiva y no vinculante. El área convocante, en el plazo de 30 días, deberá realizar una memoria donde se motive expresamente si vas a asumir o no el resultado del proceso de acuerdo con las razones o intereses públicos concurrentes. La memoria deberá publicarse en

Código Seguro de Verificación (CSV): 44BE 2F26 1039 79E7 4169

Fecha Firma: 05-08-2025 07:57:15

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



44BE2F26103979E74169

sede electrónica o web municipal. En el caso de que se estime oportuno, el alcance de la consulta efectuada se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 49. Limitaciones a la realización de consultas participativas locales

1. Atendiendo a la complejidad que conlleva la realización de consultas participativas locales, su celebración se limitará a dos por cada año natural.

2. Una vez publicado el decreto de la convocatoria, no se podrán promover otras consultas sobre el mismo objeto hasta transcurridos 2 años a contar desde la celebración de la consulta o desde la inadmisión de la iniciativa.

3. Las consultas reguladas en esta sección no podrán plantear asuntos que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que no sean competencia municipal, cuestionen la dignidad de la persona y los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, se refieran a la organización institucional municipal, o a los recursos de la hacienda local, y en general, a los asuntos públicos, cuya gestión, directa o indirecta, mediante el ejercicio del poder político por parte de la ciudadanía constituye el ejercicio del derecho fundamental reconocido por la Constitución en el artículo 23.

CAPÍTULO 10º. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROPOSICIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y ELABORACIÓN DE ORDENANZAS

Artículo 50. Iniciativa ciudadana para proponer políticas públicas

1. Los vecinos/as o entidades de participación ciudadana, previstas en el artículo 3 de este Reglamento, podrán proponer políticas públicas en el ámbito de competencias correspondientes al Ayuntamiento, en los términos establecidos en el capítulo V del Título III de la Ley 7/2017 .

2. El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación donde deberá indicarse claramente la propuesta y los motivos que la justifican o aconsejan. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.

3. La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el informe previo de legalidad del Secretario/a del Ayuntamiento, así como el informe del Interventor/a municipal cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

Artículo 51. Participación en los procesos de elaboración de ordenanzas locales

1. Con carácter previo a la elaboración de las normas reglamentarias locales se sustanciará una consulta pública a través del portal web en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Código Seguro de Verificación (CSV): 44BE 2F26 1039 79E7 4169

Fecha Firma: 05-08-2025 07:57:15

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



44BE2F26103979E74169

- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. La consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual se tendrán que poner a su disposición los documentos necesarios, que tienen que ser claros y concisos y aportar toda la información necesaria para poder pronunciarse sobre la materia.

3. El plazo de presentación de aportaciones, propuestas y sugerencias en la fase de consulta previa será suficiente en atención al contenido y finalidad de la ordenanza, sin que en ningún caso pueda ser inferior a quince días naturales.

4. Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este artículo en el caso de la elaboración de normas presupuestarias y organizativas del Ayuntamiento o sus entes dependientes, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales en una materia. También podrá prescindirse de este trámite de consulta en el caso de tramitación urgente de iniciativas normativas, cuando así se prevea en la normativa local reguladora del ejercicio de potestad reglamentaria. La concurrencia de alguna o varias de estas razones, debidamente motivadas, se justificará en el expediente administrativo.

TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO 1º DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52. Principio de transversalidad

1. El derecho de participación de la ciudadanía se integrará en todos los niveles de la estructura administrativa municipal, funcionando como eje transversal de actuación.

2. El órgano de gobierno local podrá crear las unidades de participación que considere precisas para hacer presente este principio de transversalidad en toda la estructura del Ayuntamiento y sus entes instrumentales.

Artículo 53. Organización municipal de la participación ciudadana

1. En el uso de la potestad autoorganizativa, reconocida en el artículo 5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y dentro del ámbito de la Administración Local de Posadas y sus entidades instrumentales, la coordinación general en materia de participación ciudadana será ejercida por la Concejalía de participación.

2. Son funciones del área de Participación Ciudadana:

- Fomentar la participación y las estrategias para el desarrollo de la cultura participativa.
- Promover la relación con las entidades de participación ciudadana.

Código Seguro de Verificación (CSV): 44BE 2F26 1039 79E7 4169

Fecha Firma: 05-08-2025 07:57:15

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



44BE2F26103979E74169

- Facilitar el asesoramiento en los distintos procesos participativos.
- Desarrollar programas formativos en materia de participación ciudadana.
- Favorecer la cultura participativa en los centros educativos, en su caso, en la coordinación con las Consejerías competentes en materia de educación y participación.
- Favorecer la cultura participativa durante la infancia y la adolescencia en coordinación con la Consejería competente en materia de infancia.
- Coordinar los mecanismos, estrategias y unidades de participación ciudadana implementados por las diferentes Concejalías, al objeto de contribuir a la gestión del conocimiento en esta materia, así como la difusión de buenas prácticas de participación.
- Cualesquiera otras funciones que contribuyan al correcto desarrollo de los procesos de participación ciudadana en el ámbito municipal de Posadas.
- El Gobierno Local de Posadas podrá crear órganos de participación contenidos en este capítulo, de cara a canalizar, facilitar y fomentar la participación ciudadana en la gestión de asuntos locales.

TÍTULO V. MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 54. De las medidas de fomento para la participación ciudadana

1. El Ayuntamiento pondrá en marcha o consolidará las medidas de fomento que permitan el desarrollo de una cultura participativa en el conjunto de la sociedad, entidades e instituciones que garanticen la accesibilidad de los cauces de participación a todas las personas del municipio.

2. Las entidades de fomento podrán ser, entre otras, las siguientes:

- Programas de formación para la ciudadanía.
- Programas de formación para el personal municipal.
- Medidas de fomento en los centros educativos..
- Medidas de sensibilización y difusión.
- Medidas de apoyo.
- Medidas para la accesibilidad, especialmente en lo relativo a las nuevas tecnologías.
- Convenios de colaboración con entidades de colaboración ciudadana.

Artículo 55. Programas de formación para la ciudadanía

1. El Ayuntamiento pondrá en marcha una estrategia de formación para el conjunto de la sociedad, las entidades e instituciones públicas a través de los medios de formación existentes y del impulso de nuevos programas de formación.

Código Seguro de Verificación (CSV): 44BE 2F26 1039 79E7 4169

Fecha Firma: 05-08-2025 07:57:15

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



44BE2F26103979E74169

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

2. Los programas de formación para la ciudadanía tendrán como objetivo principal:

- Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en este Reglamento.
- Formar a la ciudadanía y entidades de participación ciudadana en la utilización de los instrumentos y mecanismos de participación recogidos en este Reglamento.
- Formar a las entidades de participación ciudadana en el uso de las nuevas tecnologías, así como en el uso de medios materiales y económicos de los que disponen para una mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.

3. Los programas de formación para la ciudadanía se planificarán integrando el principio de igualdad de género de forma transversal, como un principio fundamental en los procesos de participación ciudadana.

Artículo 56. Programas de formación para el personal municipal

El Ayuntamiento pondrá en marcha o consolidará cursos para formar al personal a su servicio en técnicas y gestión de procesos de participación, dar a conocer las obligaciones de los poderes públicos respecto a la participación ciudadana y proporcionar cualificación en los procesos e instrumentos de participación regulados en este Reglamento.

Artículo 57. Medidas de sensibilización y difusión

1. El Ayuntamiento promoverá o consolidará:

- Campañas de sensibilización y difusión: se desarrollarán campañas informativas de amplia difusión con el objetivo de aumentar la cultura participativa en todos los niveles de la sociedad, a través de todos los medios disponibles y, especialmente, mediante el uso de las nuevas tecnologías, sede electrónica, web y los medios de comunicación públicos de su titularidad.
- La participación en los medios de comunicación públicos de ámbito municipal, así como en los medios de comunicación comunitarios, de acuerdo con los mecanismos e instrumentos contemplados en el actual marco normativo.

2. El Ayuntamiento promoverá medidas que faciliten la colaboración de los medios de comunicación comunitarios, cualquiera que sea de titularidad, en la difusión de los procesos de participación ciudadana.

Artículo 58. Medidas de apoyo a la participación

1. El Ayuntamiento promoverá o consolidará:

- Planes estratégicos para la participación que permitan mejorar y adaptar su gestión a la participación ciudadana.
- Apoyo y asesoramiento para la participación, así como la dinamización de los procesos de participación ciudadana.

2. La elaboración de códigos de buenas prácticas de participación ciudadana que propicien una ciudadanía responsable, democrática e implicada en los asuntos públicos.

Código Seguro de Verificación (CSV): 44BE 2F26 1039 79E7 4169

Fecha Firma: 05-08-2025 07:57:15

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



44BE2F26103979E74169

3. El Ayuntamiento habilitará espacios TIC en dependencias públicas a fin de garantizar y fomentar el proceso de participación ciudadana y el acceso de la población más vulnerable a la participación telemática.

Artículo 59. Medidas para la accesibilidad

El Ayuntamiento incorporará en los distintos procesos de participación las medidas de accesibilidad física, sensorial, cognitiva y de adaptación de medios y lenguajes a las distintas discapacidades, en cumplimiento de la normativa existente en materia de accesibilidad y respondiendo al principio de facilidad y comprensión.

Artículo 60. Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana

1. El Ayuntamiento procurará medidas de apoyo a las entidades de participación ciudadana a través de la firma de convenios de colaboración, para promoción, difusión, formación y aprendizaje en temas de participación.

2. El apoyo podrá concretarse por cualquier medio de los previstos en la legislación vigente.

Disposición final. Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra el presente Reglamento podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Posadas, 22 de julio de 2025.– El Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

Código Seguro de Verificación (CSV): 44BE 2F26 1039 79E7 4169

Fecha Firma: 05-08-2025 07:57:15

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



44BE2F26103979E74169